



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 295

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22'691,800.81</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>427,900.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>68,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2,000.00</b>
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>54,000.00</b>
Predial	53,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>12,000.00</b>
Traslación de dominio	12,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>260,200.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>47,500.00</b>
Mercados	40,000.00
Panteones	6,000.00
Rastro	1,500.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>212,700.00</b>
Alumbrado público	1,000.00
Aseo publico	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	60,000.00
Licencias y permisos	20,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	24,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	10,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	60,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	100.00
Sanitarios y regaderas públicas	10,000.00
Sistema de riego	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Registro civil	100.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	100.00
En materia de tránsito y vialidad	100.00
En materia de educación	100.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	100.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	25,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>96,500.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>96,500.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	15,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	15,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	80,000.00
Arrendamiento de maquinaria	80,000.00
Otros productos	1,500.00
Productos financieros	1,500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,200.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>3,100.00</b>
Multas	2,000.00
Administrativas Impuestas Por El Municipio	2,000.00
Indemnizaciones Y Reintegros	100.00
Por Responsabilidad De Revisión De Cuenta Pública	100.00
Aprovechamientos Por Aportaciones Y Cooperaciones	1,000.00
Aportación De Beneficiarios	1,000.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>100.00</b>
Donativos	100.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>22'263,900.81</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>6'228,535.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>4'611,142.00</b>
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	<b>1'258,384.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES</b>	<b>120,531.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	<b>238,478.00</b>
<b>APORTACIONES</b>	<b>16'035,360.81</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL</b>	<b>11'991,408.76</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.</b>	<b>4'043,952.05</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>5.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>3.00</b>
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>2.00</b>
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>22'691,800.81</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>427,900.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>68,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
Rifas, sorteos loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>54,000.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	53,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,000.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>260,200.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>47,500.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>211,700.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aseo publico			1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Sistema de riego	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
En materia de educación	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>96,500.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>96,500.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,200.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,100.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Indemnizaciones y reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100.00</b>
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>22'263,900.81</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6'228,535.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4'611,142.00</b>
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'258,384.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>120,531.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>238,478.00</b>
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>16'035,360.81</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>11'991,408.76</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4'043,952.05</b>
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>22,691,890.81</b>												
<b>IMPUESTOS</b>													
Impuestos sobre los ingresos	68,000.00	6,400.00	6,400.00	7,400.00	6,400.00	6,400.00	6,400.00	6,400.00	6,400.00	7,400.00	6,400.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	54,000.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	5,400.00	0.00	0.00
	12,900.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>260,200.00</b>	<b>21,900.00</b>	<b>22,000.00</b>	<b>20,900.00</b>	<b>22,000.00</b>	<b>20,900.00</b>	<b>22,000.00</b>	<b>20,900.00</b>	<b>22,000.00</b>	<b>21,600.00</b>	<b>22,000.00</b>	<b>22,000.00</b>	<b>22,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	47,500.00	3,900.00	4,000.00	3,900.00	4,000.00	3,900.00	4,000.00	3,900.00	4,000.00	3,900.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	212,700.00	18,000.00	18,000.00	17,000.00	18,000.00	17,000.00	18,000.00	17,000.00	18,000.00	17,700.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>96,500.00</b>	<b>8,500.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>8,000.00</b>
Productos de tipo corriente	96,500.00	8,500.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,200.00</b>	<b>200.00</b>	<b>200.00</b>	<b>300.00</b>	<b>400.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	3,100.00	200.00	200.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	-
Aprovechamientos de capital	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>22,263,895.81</b>	<b>519,044.58</b>	<b>2,055,181.49</b>	<b>2,055,181.49</b>	<b>2,055,181.49</b>	<b>2,055,181.49</b>	<b>2,055,181.49</b>	<b>2,055,181.49</b>	<b>2,055,181.49</b>	<b>2,055,181.49</b>	<b>2,055,181.49</b>	<b>2,055,181.49</b>	<b>1,193,036.33</b>
Participaciones	8,228,535.00	519,044.58	519,044.58	519,044.58	519,044.58	519,044.58	519,044.58	519,044.58	519,044.58	519,044.58	519,044.58	519,044.58	519,044.62
Aportaciones	16,035,360.81	0.00	1,536,136.91	1,536,136.91	1,536,136.91	1,536,136.91	1,536,136.91	1,536,136.91	1,536,136.91	1,536,136.91	1,536,136.91	1,536,136.91	673,991.71
<b>CONVENIOS</b>	<b>5.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado A. Del impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 6.-** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**ARTÍCULO 8.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 11.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 13.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 14.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**ARTÍCULO 20.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 21.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>T I P O</b>	<b>CUOTA POR m2</b>
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 26.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 29.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 30.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 31.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 32.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$32.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II.	Puestos semifijos en mercados construidos.	20.00	Por evento
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	15.00	Por evento
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	6.50	Por evento
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	52.00	Por evento
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	65.00	Por evento
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	650.00	Por evento
VIII.	Por uso de piso para descarga.	32.50	Por evento
IX.	Regularización de concesiones.	325.00	Por evento
X.	Ampliación o cambio de giro.	2,600.00	Por evento
XI.	Instalación de casetas.	2,340.00	Por evento
XII.	Reapertura de puesto, local o caseta.	1,040.00	Por evento
XIII.	Asignación de cuenta por puesto.	32.50	Por evento
XIV.	Permiso para remodelación.	65.00	Por evento
XV.	División y fusión de locales.	97.50	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 33.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$1,300.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	650.00
III. Internación de cadáveres al municipio.	650.00
IV. Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	130.00
V. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	780.00
VI. Inhumación.	130.00
VII. Exhumación.	195.00
VIII. Refrendo anual.	650.00
IX. Construcción o reparación de monumentos.	195.00
X. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	260.00
XI. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	650.00
XII. Desmote y monte de monumentos.	650.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Rastro.**

**ARTÍCULO 34.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I. Traslado de ganado	\$390.00	Por evento
II. Uso de corral	65.00	Por evento
III. Carga y descarga de ganado	39.00	Por evento
IV. Matanza de:		
a) Ganado porcino por cabeza	7.00	Por evento
b) Ganado bovino por cabeza	26.00	Por evento
c) Ganado Lanar o cabrío por cabeza	15.00	Por evento
d) Conejos por cabeza	3.00	Por evento
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	227.50	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	32.50	Cada tres años
VII. Compra - venta de ganado	19.50	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 35.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 36.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$6.00	Por semana
II. Recolección de basura en área industrial.	130.00	Por semana
III. Recolección de basura en casa-habitación.	6.00	Por semana

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 37.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	65.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	95.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	130.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	400.00
VI. Búsqueda de documentos.	400.00

**ARTÍCULO 38.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado D. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$3,200.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	150.00
III. Demolición de construcciones.	400.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	200.00
V. Alineación y uso de suelo.	200.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	400.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	2,000.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	1,050.00
IX. Construcción de albercas.	3,900.00
X. Permisos para fraccionamiento.	3,300.00
XI. Constitución del Régimen en Condominio.	3,900.00
XII. Aprobación y revisión de planos.	1,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 40.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:  Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$6,500.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	2,600.00
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	650.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. 250.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 41.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$390.00	\$130.00	Anual
Industrial	1,300.00	390.00	Anual
Servicios	2,600.00	650.00	Anual

**ARTÍCULO 42.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 43.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 44.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$3,900.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	650.00	Anual
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	130.00	Anual
b. Coctelerías.	70.00	Anual
c. Cervecerías.	130.00	Anual
d. Bares.	130.00	Anual
e. Video bares.	130.00	Anual
f. Cantinas.	130.00	Anual
g. Restaurantes – bar.	130.00	Anual
h. Cabarets.	130.00	Anual
i. Billares.	130.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización.	400.00	Por día
V. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	130.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 45.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$95.00	\$30.00
b. Luminosos.	130.00	15.00
c. Giratorios.	130.00	40.00
d. Tipo Bandera.	50.00	40.00
e. Unipolar.	80.00	30.00
f. Mantas Publicitarias.	30.00	15.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	200.00	95.00
III. Anuncios colocados en:		
a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	30.00	7.00
b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana.	50.00	15.00
c. Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos.	7.00	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IV.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	130.00	30.00
V.	Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil.	7.00	3.00
VI.	Carteleras de:		
	a. Cines.	35.00	7.00
	b. Circos.	35.00	7.00
	c. Teatros.	35.00	7.00

**Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 46.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual
Uso Comercial	60.00	Mensual
Uso Industrial	130.00	Mensual

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$130.00	Anual
Uso Comercial	390.00	Anual
Uso Industrial	550.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$260.00
II. Baja y cambio de medidor.	60.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	2,000.00
IV. Reconexión a la red de agua potable.	900.00
V. Desazolve de alcantarillado público.	400.00

**Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.**

**ARTÍCULO 48.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$40.00
II. Consulta psicológica	30.00
III. Sesión de terapias físicas.	25.00
IV. Despensas.	40.00
V. Desayunos escolares.	2.00

**Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 49.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento

**Apartado K. Sistema de Riego.**

**ARTÍCULO 50.-** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>SUPERFICIE M2</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
1 m 2	\$30.00	Anual

**Apartado L. Registro Civil.**

**ARTÍCULO 51.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Certificado de defunción.	\$60.00

**Apartado M. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.**

**ARTÍCULO 52.-** La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$500.00
b. Por 24 horas.	1,300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado N. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.**

**ARTÍCULO 53.-** Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$20.00

**Apartado O. Servicios Prestados en Materia de Educación.**

**ARTÍCULO 54.-** Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Capacitación en artes y oficios.	\$30.00	Anual
II. Capacitación artesanal e industrial.	15.00	Anual
III. Centros de asesoría.	30,00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado P. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.**

**ARTÍCULO 55.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$30.00	Por evento
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	60.00	Por evento
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc. (especificar o eliminar):		
a. Automóviles.	30.00	Por evento
b. Camionetas.	40.00	Por evento
c. Autobuses y camiones.	60.00	Por evento
d. Ocupación de la vía pública.	20.00	Por evento

**Apartado Q. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 56.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00

**ARTÍCULO 57.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 58.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$1,500.00	Por evento

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 60.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Motoconformadora	\$ 8,000.00	Por hora

**Apartado C. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 62.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal y reintegros
- c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 63.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
III. Tirar basura en la vía pública.	300.00

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 65.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 66.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado Único. Donativos.**

**ARTÍCULO 67.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 68.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 69.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 70.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 295

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**